

ACUERDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS PENSIONES DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE LAS BENEFICIARIAS DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS PARA EL AÑO 2018.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa.
2	Informe económico.
3	Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
4	Informe de la Dirección General de Presupuestos.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 19 de diciembre de 2017.



Edo.: Manuel Martínez Domene
 Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL BORRADOR DE ACUERDO POR
EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER
EXTRAORDINARIO A FAVOR DE PERSONAS PERCEPTORAS
DE LAS PENSIONES DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y
LAS BENEFICIARIAS DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE
INGRESOS MÍNIMOS PARA 2018**

Constituye el objeto de estas ayudas la mejora de la cuantía económica de las prestaciones de los actuales beneficiarios y beneficiarias del Fondo de Asistencia Social (FAS) y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos derivado del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, como expresión de solidaridad social hacia personas con recursos insuficientes.

Por ello, y desde el ámbito propio de competencias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuido en materia de servicios sociales, se considera necesario el establecimiento para el año 2018 de una ayuda social de carácter extraordinario y complementario para quienes perciben en Andalucía estos dos tipos de Prestaciones.

Su cuantía está en la línea de fomentar una acción administrativa dirigida a proporcionar a los ciudadanos y ciudadanas socialmente menos favorecidos un aumento real en sus recursos económicos disponibles.



Y es que las personas beneficiarias de las prestaciones FAS y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos, vienen percibiendo la prestación a que tiene derecho en igual cuantía mensual de 149,86 Euros con un total anual de 2.098,04 Euros, pues incluye dos pagas extraordinarias en los meses de Junio y Noviembre.

Este importe permanece invariable desde el año 1.991, sin que haya sido objeto de revalorización en la Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado aprobadas hasta la fecha.

Por otra parte, estas prestaciones se encuentran suprimidas, las correspondientes al Fondo de Asistencia Social por Real Decreto Ley 5/1.992 de 21 de Julio de Medidas Presupuestarias urgentes y el Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos por la Ley 26/1.990 de 20 de Diciembre por la que se establece en la Seguridad Social las prestaciones no contributivas, si bien quienes con anterioridad a la entrada en vigor de las citadas disposiciones tuvieron reconocido el derecho a las ayudas y subsidios continuaron en el percibo de las mismas, es decir la supresión solo afectaba a nuevas altas de beneficiarios. En consecuencia el colectivo de perceptores no sólo no ha tenido incremento, sino que ha venido disminuyendo de forma paulatina, debido tanto a causas vegetativas como al pase a otros sistemas protectores contributivo y no contributivo con superior asignación económica.

Es por ello, por lo que la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta la congelación que en su cuantía sufren estas prestaciones, así como su bajo importe, pues son las de menor cuantía de todo el sistema de protección social, viene reconociendo con cargo a sus propios recursos financieros anualmente a los andaluces perceptores de las mismas desde el año 1.989 una ayuda económica complementaria de carácter extraordinario, como expresión de solidaridad social hacia un sector de la población andaluza más desfavorecido económicamente y a fin de paliar en la medida de lo posible su pérdida de poder adquisitivo.



Por tanto se estima que, no habiendo variado la situación de estos perceptores, deben continuar percibiendo las ayudas complementarias, y que teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y el previsible número de beneficiarios (3.750 aproximadamente), para el año 2.018 alcanzaría la cuantía anual de 1.212 Euros, lo que supondría un incremento del 2 % con respecto al importe de la ayuda del año anterior.

Sevilla, 30 de octubre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
MAYORES Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

Fdo.: Miriam Burgos Rodríguez



INFORME ECONÓMICO ACUERDO AYUDAS ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS FAS-SGIM 2.018

1.- Antecedentes y proyecto de actuación sobre el que se realiza la valoración económica

Las personas beneficiarias de las ayudas económicas previstas en el Real Decreto 2620/1981 de 24 de Julio del Fondo de Asistencia Social y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre perciben la prestación económica a la que tienen derecho en una cuantía mensual de 149,86 Euros (2.098,04 Euros año 14 pagas). Este importe no ha sido revalorizado desde el año 1.991.

Es por ello, por lo que la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta el bajo importe de esta prestación, así como la congelación que sufre, viene reconociendo desde el año 1989 una ayuda económica complementaria de carácter extraordinario como expresión de solidaridad social hacia un sector de población andaluza muy desfavorecida económicamente a fin de paliar en la medida de lo posible su pérdida de poder adquisitivo.

2º- Valoración de la incidencia económica - financiera.

En estas ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario, en cuanto que estas prestaciones se encuentran suprimidas, y por tanto no se dan nuevas altas o incorporaciones, se produce una disminución paulatina en el número de perceptores debido a fallecimientos o por pase a otros sistemas de



protección social más favorables, y como este colectivo constituye el ámbito de beneficiarios de las ayudas económicas complementarias, también en estos se produce una reducción, estimándose que en el año 2.018 se iniciarán como beneficiarios aproximadamente 3.750 andaluces y andaluzas.

El proyecto de Acuerdo incluye como importe de la ayuda 1.212 euros anuales (2 % de incremento en la cuantía de la ayuda del año 2017), por lo que el crédito necesario ascendería a la cantidad de 4.545.000 euros.

Como quiera que en las aplicaciones económicas 484.02 y 484.03 (Servicio 01) del programa presupuestario 31F Pensiones Asistenciales de la Sección 34 cuentan para el año 2.018 (datos del Proyecto de Presupuesto para el año 2.018) con unas asignaciones de 2.363.400 y 2.181.600 euros respectivamente, existe cobertura financiera para hacer frente a las necesidades económicas derivadas del Acuerdo en que se establecen ayudas económicas de carácter extraordinario a favor de ancianos o enfermos incapacitados para el trabajo, y beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas y a favor de las personas con discapacidad que sean beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Sevilla, 30 de octubre de 2017
LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
MAYORES Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

Fdo.: Miriam Burgos Rodriguez



1832/2017 28.11.17

UEG

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
27 NOV. 2017
N.º 2262

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº 302/17	Fecha: a la de la firma digital
ASUNTO: Rdo. Informe IPI00243/17	

REMITENTE: LETRADO JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA
DESTINATARIO: SECRETARÍA GENRAL TÉCNICA

N/Ref.: JOM/MAR

S/Ref.: MJB/FJGR/JS Expte.: 468/17

Adjunto remito informe, bajo el número **IPI00243/17**, emitido por este Gabinete Juridico **"SOBRE PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS PENSIONES DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE LAS BENEFICIARIAS DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS PARA EL AÑO 2018."**

EL LETRADO JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Fdo.: José Antonio Ortiz Mallol



Avenida de Hytasa - 1ª planta 14 41071 Sevilla

Código Seguro De Verificación:	RDhyPsA1/WC9Bn3kczn+Dw==	Fecha:	27/11/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Jose Antonio Ortiz Mallol			
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/RDhyPsA1/WC9Bn3kczn+Dw=	Página	1/1	

INFORME IPI00243/17-O. SOBRE PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS PENSIONES DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE LAS BENEFICIARIAS DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS PARA EL AÑO 2018

Subvención. Ayudas extraordinarias. Pensionistas por jubilación e invalidez

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica se emita informe sobre el asunto arriba referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme emitir el mismo sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se solicita informe en relación con el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de personas perceptoras del Fondo de Asistencia Social y de las beneficiarias del subsidio de garantía de ingresos para el año 2018. Para la emisión del informe se nos adjunta el borrador de proyecto de Orden acompañado de:

- Informe económico firmado el 30 de octubre por la Directora General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas. Indica que *"las personas beneficiarias de las ayudas económicas previstas en el Real Decreto 2620/1981 de 24 de julio del Fondo de Asistencia Social y del subsidio de garantía de ingresos mínimos del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre perciben la prestación económica a la que tienen derecho en una cuantía mensual de 149'86 euros (2.098'04 euros año 14 pagas). Este importe no ha sido revalorizado desde el año 1991.*
Es por ello, por lo que la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta el bajo importe de esta prestación, así como la congelación que sufre, viene reconociendo desde el año 1989 una ayuda económica complementaria de carácter extraordinario como expresión de solidaridad social hacia un sector de población andaluza muy desfavorecida económicamente a fin de paliar en la medida delo posible su pérdida de poder adquisitivo.(...) como quiera que en la aplicaciones económicas 484.02 y 484.03 (Servicio 01) del programa presupuestario 31F Pensiones Asistenciales de la Sección 34 para el año 2018 (datos del proyecto de Presupuestos para 2018) con unas asignaciones de 2.363.400 y 2.181.600 euros respectivamente, existe cobertura financiera para hacer frente a las necesidades económicas derivadas del Acuerdo en que se establecen ayudas económicas de carácter extraordinario a favor de ancianos o enfermos incapacitados para el trabajo y beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas y a favor de las personas con discapacidad que sean beneficiarias del subsidio de garantía de ingresos mínimos".



Código Seguro De Verificación:	vWwMpTfzAwtoFofjrV/J1Q=-	Fecha:	27/11/2017
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Jose Antonio Ortiz Mallol		
Url De Verificación:	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/vWwMpTfzAwtoFofjrV/J1Q=-	Página:	1/4



- Memoria justificativa firmada el 30 de octubre por la Directora General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas. Indica que *"se estima que, no habiendo variado la situación de estos perceptores, deben continuar percibiendo las ayudas complementarias y que teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y el previsible número de beneficiarios (3.750 aproximadamente), para el año 2018 alcanzaría la cuantía anual de 1.212 euros, lo que supondría un incremento del 2% con respecto al importe de la ayuda del año anterior"*.
- Acuerdo de inicio, firmado el 6 de noviembre de 2017 por el Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales.

Cabe indicar como precedentes, entre otros, los informes IPI00143/15 y IPI00294/16, éste último favorable a un idéntico texto de Acuerdo al que se nos presenta para informe en esta anualidad 2017.

SEGUNDA.- Se señala como marco normativo de actuación el art. 61.1 EAA y en su desarrollo:

- El art. 40.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios sociales de Andalucía: *"Se considerarán prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas."*

- La DT Única del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: *"Los beneficiarios del subsidio de garantía de ingresos mínimos, y por ayuda de tercera persona, continuarán con el derecho a la percepción del mismo, siempre que continúen reuniendo los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión y no opten por pasar a percibir pensión no contributiva de la Seguridad Social o asignación económica por hijo a cargo"*.

- El art. 7 de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes: *"1. A partir del 23 de julio de 1992, quedan suprimidas las pensiones asistenciales reguladas en la Ley de 21 de junio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio.*

2. No obstante lo previsto en el número anterior, quienes con anterioridad al 23 de julio de 1992 tuvieran ya reconocido el derecho a las pensiones citadas en el mismo, continuarán en el percibo de aquéllas en los términos y condiciones que se preveían en la legislación específica que las regulaba.

De igual modo, las solicitudes de reconocimiento de las pensiones señaladas que, a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/1992, de 21 de julio, se encuentren pendientes de resolución, se resolverán con arreglo a su normativa específica".

Al efecto, como indica NOGUEIRA GUASTAVINO ("Comentario a la STC 239/02, de 11 de diciembre. El mito de Pandora y asistencia social del siglo XXI", iustel.com, RGDTSS, n.º 1, febrero 2003) *"el Tribunal Constitucional obliga a todos los operadores del Derecho a revisar los términos en los que, hasta el momento, venía configurándose la asistencia social y su deslinde con el ámbito "asistencial" de la Seguridad Social. Esto es, comprender que la Constitución permite una franja*



Código Seguro De Verificación:	vWwMpTfzAwtoFofjrV/J1Q==	Fecha:	27/11/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Antonio Ortiz Mallol		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/vWwMpTfzAwtoFofjrV/J1Q=	Página	2/4



asistencial, incluso expansiva, "dentro" del sistema de Seguridad Social o "interna" a éste, competencia del Estado (art. 149.1.17 CE), pero también que sobre esa misma franja puede actuar una asistencia social fuera de dicho sistema, aunque se brinde a través de recursos dinerarios, cuya competencia es exclusiva de las Comunidades Autónomas (art. 148.1.20 CE). Y que esta concepción es la única que permite que la siempre deseada expansión protectora del sistema de Seguridad Social (tanto contributiva como asistencial), como válida y recomendable opción legislativa, no anule ni vacíe de contenido la expresa declaración constitucional relativa a la competencia de las CCAA que hayan asumido la Asistencia Social. Una competencia comunitaria que, además, en momentos de regresión del sistema de Seguridad Social o de endurecimiento de su nivel contributivo, puede tener una importancia fundamental".

Y es que (FJ 5) "recordando que, como ya se dijo en la STC 76/1986, de 5 de junio, FJ 7, ésta no se contiene en el Texto constitucional y que, por ello, ha de entenderse remitida a conceptos elaborados en el plano de la legislación general que tuvo en cuenta el constituyente. Sobre este plano legislativo el Tribunal ya declaró que la asistencia social es una técnica pública de protección (STC 146/1986, FJ 2), que protege situaciones específicas de necesidad (STC 76/1986, FJ 7). Sobre esta definición, el Tribunal extrae una primera consecuencia: que tanto la Seguridad Social como la asistencia social persiguen la atención de situaciones de necesidad (FJ 5), existiendo una franja común de cobertura asistencial de situaciones de necesidad (FJ 7) y, más precisamente, una asistencia social interna al sistema de Seguridad Social, competencia estatal y una asistencia social externa al sistema de Seguridad Social, competencia posible y exclusiva de las CCAA (FJ 5) cuyo límite se encuentra en que la Comunidad aprecie una situación real de necesidad en la población beneficiaria de las ayudas y su actividad prestacional no interfiera en el régimen jurídico básico de la Seguridad Social ni en su régimen económico (FJ 7). Para la Sentencia, esta realidad supone reconocer que, del mismo modo que la Constitución otorga cobertura al Estado para ampliar su acción protectora a ámbitos asistenciales y no contributivos e ir, de este modo, universalizando la Seguridad Social, tal legítima función legislativa estatal de carácter expansivo no puede mermar la competencia atribuida expresamente en la CE a las Comunidades Autónomas. Otro entendimiento supondría, en definitiva, que fuera la voluntad estatal la que determinara el alcance de un ámbito competencial establecido en la CE y que tal voluntad, incluso, pudiera llevar al vaciamiento de la asistencia social que corresponde a las Comunidades, lo que no ha sido querido por el texto constitucional (FJ 5,6,7)." Doctrina que queda ratificada por la STC de 29 de noviembre de 2012.

En definitiva, queda reconocida por la doctrina constitucional la competencia de la Junta de Andalucía para acordar el otorgamiento de estas ayudas extraordinarias.

TERCERA.- La tramitación realizada nos invita a analizar la naturaleza jurídica de las bases reguladoras de la ayuda extraordinaria que se otorga. Para ello hemos de partir de lo que ya se dijo en el informe núm. FVPI0096/16-F: *"en suma, la posición dominante en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía niega la calificación automática y prima facie del instrumento aprobatorio de las bases reguladoras de una subvención como disposición general. Por el contrario, sobre el criterio de la*



Código Seguro De Verificación:	vWwMpTfzAwtoFofjrv/J1Q==	Fecha:	27/11/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Antonio Ortiz Mallol		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/vWwMpTfzAwtoFofjrv/J1Q=	Página	3/4



consunción y ordinamental, se aplica a analizar en cada supuesto la verdadera naturaleza jurídica del instrumento regulador, para -a partir de uno y otro tamiz- deducir de manera ajustada al caso si nos encontramos ante una disposición general o un acto administrativo".

A la vista de estas consideraciones, el expediente que se nos traslada muestra las bases reguladoras de una ayuda automática -sin perjuicio de que se reconozca la posibilidad de su renuncia-, de carácter extraordinario y único para el año 2018 -por ende, no consolidable-, por lo que, en aplicación de los criterios indicados, merece el Acuerdo que se informa la consideración de mero acto administrativo por el que se regula una decisión extraordinaria y contingente de fomento. Por consiguiente, este informe se emite con carácter facultativo, como ya se advirtió en los homónimos de años precedentes.

CUARTA.- Entramos en el análisis del proyecto de Acuerdo, al que se hacen las siguientes observaciones:

- De redacción, al punto sexto: Se prefiere la siguiente: *"La suspensión y pérdida del derecho a la percepción de estas ayudas sociales de carácter extraordinario se producirá en los mismos supuestos previstos en la normativa de aplicación para las prestaciones que complementan, correspondiendo a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales la declaración de dicha suspensión o pérdida del derecho".*

Como conclusión:

Primero: Se informa favorablemente el Acuerdo analizado aunque se aconseja la mejora de su redacción en los términos dichos por la consideración jurídica cuarta.

Segundo: Queda condicionado este juicio jurídico a la suficiencia de crédito presupuestario mediante la aprobación del Presupuesto para 2018 en los términos que exponen las memorias incorporadas a este expediente.

Este es mi dictamen, que someto con gusto a otro más cualificado y especialmente a los informes presupuestarios y financieros que procedan, llamamiento que en el presente caso cobra especial importancia habida cuenta la materia en sí misma considerada (subvenciones). No obstante, V.I. decidirá.

Sevilla a la fecha de la firma electrónica. Fdo: José Ortiz Mallol, LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Código Seguro De Verificación:	vWwMpTfzAwtoFofjrV/JlQ==	Fecha:	27/11/2017
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Jose Antonio Ortiz Mallol		
Url De Verificación:	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/vWwMpTfzAwtoFofjrV/JlQ=	Página:	4/4



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	01/12/2017 08:32:01
	2017203300046703

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUALDAD Y PS S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES (4910/00201/00000)
	ENTRADA
	01/12/2017 08:32:01
	2017203300049514

Fecha: 29 de Noviembre de 2017
 Nuestra referencia: IEF-00543/2017

Asunto: Ayudas extraordinarias a beneficiarios de las pensiones FAS y SGIM 2018

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
 AV. Avenida de Hytasa 14
 41006 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos con fecha 22 de noviembre de 2017, la emisión de Informe económico-financiero relativo al proyecto de *Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de las personas perceptoras de las pensiones del Fondo de Asistencia Social y de las beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos para el año 2018.*

El objeto del Acuerdo, que se regula en su apartado primero, es el establecimiento de ayudas sociales complementarias a favor de las personas que perciben ayudas individualizadas concedidas con cargo al Fondo de Asistencia Social, y a las beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Estas ayudas complementarias de carácter extraordinario las reconoce la Junta de Andalucía con la finalidad de mejorar la cuantía económica de las prestaciones que perciben las personas beneficiarias de estas prestaciones, que no se han revalorizado desde al año 1991, y paliar en cierta medida su pérdida de poder adquisitivo.

La cuantía individual de las ayudas se fija para el ejercicio 2018 en 1.212 euros anuales, que se abonarán en cuatro pagas a lo largo del año, haciéndose efectivas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

De otra parte, según se pone de manifiesto en la memoria aportada, se prevé que el número de beneficiarios se sitúe en unas 3.750 personas, frente a las 4.350 del ejercicio 2017, ya que en estas ayudas de carácter complementario no se dan nuevas incorporaciones al estar ya suprimidas las prestaciones a las que complementan, sino que en sentido contrario, cada año se produce una disminución paulatina del número de perceptores.



C/ Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 1 / 2
 41092 Sevilla

JESUS HUERTA ALMENDRO		30/11/2017	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km1D54981DB9EC4E0CB07B20B3A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por tanto, teniendo en cuenta el importe fijado para 2018, y el número de perceptores previstos, el crédito necesario para la actuación propuesta ascendería a 4.545.000 euros, y se financiaría con cargo a los créditos existentes en los subconceptos 484.02 y 484.03 del servicio 01, del programa 3.1.F, de la Sección Presupuestaria 34.00 "Pensiones Asistenciales".

Ante todo ello, esta Dirección General de Presupuestos informa que en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2018 existe una propuesta de dotación presupuestaria en los subconceptos afectados por importe total de 4.545.000 euros (2.363.400 euros en el 484.02 y 2.181.600 euros en el 484.03), debiendo ese centro directivo afrontar los compromisos derivados de la actuación que se informa con cargo a los recursos que le sean asignados una vez aprobada la Ley del Presupuesto por el Parlamento de Andalucía.

De otra parte, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



C/ Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 2 / 2
41092 Sevilla

JESUS HUERTA ALMENDRO		30/11/2017	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km1D54981DB9EC4E0CB07B20B3A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	